

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de mayo de 1972 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de surtidor de carburantes marca «Gilbarco», modelo «184-MI».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Iglesias, Instalaciones Petrolíferas, S. A.», con domicilio en esta capital, calle de Fuenterrabía, número 4, en solicitud de aprobación de un prototipo de surtidor de carburantes, marca «Gilbarco», modelo «184-MI», de fabricación mixta hispano-belga.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Iglesias, Instalaciones Petrolíferas, S. A.», el prototipo de surtidor de carburantes marca «Gilbarco», modelo «184-MI», cuyo precio máximo de venta será de sesenta y cinco mil pesetas (65.000 pesetas).

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el correcto funcionamiento de este aparato surtidor se procederá a su precintado, una vez realizada su verificación, colocando los veinticuatro (24) precintos que se representan y relacionan, respectivamente, en los planos y Memoria descriptiva que sirvió de base para su aprobación por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.—Los aparatos surtidores correspondientes al prototipo a que se refiere la presente Orden llevarán en las cartas o esferas las siguientes indicaciones:

- Nombre de la casa constructora o marca del aparato y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase y tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Quinto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1972.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excms. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 15.624, promovido por doña María Isabel Crespo Aparicio, sobre impugnación de resolución de esta Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1969, denegatoria de la integración de la demandante en el Cuerpo Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin hacer especial imposición de las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Crespo Aparicio contra la Resolución de la Presidencia del Gobierno dictada el día 24 de septiembre de 1969, denegatoria de la integración de la demandante en el Cuerpo Administrativo.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, José María Gamazo

Excms. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excms. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.024, promovido por don Francisco González Caicedo, sobre reconocimiento de años de servicio prestados a la Administración, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmissible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González Caicedo, impugnando la desestimación presunta de la solicitud del reconocimiento de la totalidad de los servicios prestados desde 15 de octubre de 1945, a efectos de trienios, sin especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excms. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excms. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.287, promovido por don Antonio Marín Yuste, sobre reconocimiento de antigüedad de servicios y consiguiente percepción de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Antonio Marín Yuste contra la desestimación presunta de la petición que en dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho dirigió a la Presidencia del Gobierno, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicho acto presunto, por ser contrario a Derecho, reconociendo el que corresponde al recurrente para que, a todos los efectos, se considere como fecha inicial de los servicios prestados en propiedad a la Administración la de uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, de su ingreso en la Internacional de Tánger, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración, así como a adoptar las medidas conducentes a que tenga efectividad, con la limitación derivada de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de uno de julio de mil novecientos once; sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excms. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excms. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.095, promovido por don León Garrigues Morales, sobre reconocimiento de años de servicio, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte, y así lo estimamos, el recurso contencioso-administrativo deducido por don León Garrigues Morales, contra Resolución presunta, por silencio administrativo, de la Presidencia del Gobierno, que le denegó el cómputo del tiempo de servicio comprendido entre el 1 de enero de 1946 a 31 de diciembre de 1956, a efectos activos y de trienios, Resolución tácita que anulamos en parte, en cuanto se oponga a la si-